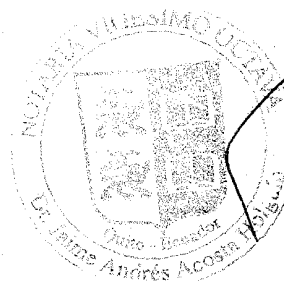


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

1



001

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS DEL SUR
ALDESUR S.A
OTORGADA POR: LAS COMPAÑIAS SODETUR S.A. Y NUKAPITAL S.A.
CUANTIA US\$ 800,00
DI 3 COPIAS**

ESCRITURA No. 01386 (CERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS)MH
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR, HOY DIA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, ANTE MI, DOCTOR JAIME
ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGEISMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,
COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES JORGE WITT
VORBECK EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL
DE SODETUR S.A., Y GUSTAVO TERÁN MACIAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y
COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE NUKAPITAL S.A.- LOS COMPARECIENTES SON
ECUATORIANOS/ MAYORES DE EDAD/ DOMICILIADOS/ EN ESTA CIUDAD DE QUITO/ HABLES
EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER
DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MINUTA QUE ME
PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL
SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO,
SÍRVASE INSERTAR Y AUTORIZAR UNA EN LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA:
COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA LOS SEÑORES JORGE WITT VORBECK EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL Y
COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE SODETUR S.A., DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y
DOMICILIAD/ EN LA CIUDAD DE QUITO/ Y GUSTAVO TERÁN MACIAS, EN SU CALIDAD DE
GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE NUKAPITAL S.A/ DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO/ LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

2

COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HÁBILES E IDÓNEOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ECUATORIANAS Y CON SUECIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DECLARACIONES QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ ALIMENTOS DEL SUR ALDESUR S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTÁ SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL; EL PLAZO ESTIPULADO PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO CONFORME A LA LEY.- ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A: A) LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS DEL RAMO GASTRONÓMICO TALES COMO: RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS, DESPACHO DE BEBIDAS, INCLUIDOS LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE COMIDAS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y SERVICIOS EN SALONES PROPIOS O A DOMICILIO; B) MANTENER, OPERAR, ADMINISTRAR LOCALES RESTAURANTES, HELADERÍAS, PARADEROS, HOSPEDAJE, PARQUEADEROS O ESTACIONAMIENTOS Y TODO TIPO DE LOCAL SIMILAR A LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y RECEPTIVO NACIONAL; C) IMPORTAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS ELABORADOS, EQUIPOS Y DEMÁS QUE LA COMPAÑÍA PUEDA HACER CONFORME A LA LEY, Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, POR SI MISMA O EN CALIDAD DE REPRESENTACIÓN; D) ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

3



002

PROPIOS O DE TERCEROS, SEAN ESTOS LOCALES COMERCIALES, PARQUEADEROS, ESTACIONAMIENTOS, GALPONES, RESTAURANTES, O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPIEDAD; E) PLANIFICAR, PROMOVER, VENDER, COMPRAR, PERMUTAR O APORTAR TERRENOS, CASAS, DEPARTAMENTOS, EDIFICIOS, URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, PARCELACIONES, PARA LO CUAL PODRÁ NEGOCIAR, HIPOTECAR, GRAVAR, SUBDIVIDIR, ADQUIRIR, ALQUILAR, SUBALQUILAR, TRANSFERIR, CEDER Y DISPONER DE ESPACIOS COMERCIALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER TIPO DE PROPIEDADES; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, MERCANTILES, COMERCIALES O DE SERVICIOS Y ASESORÍA NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES COMO: CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN Y DE CUENTAS Y PARTICIPACIONES O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON OTRA, O TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN LÍNEAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL; ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES SEAN COMERCIALES O BANCARIAS.- SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN OTRAS LEYES, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. / CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y ESTÁ REPRESENTADO POR OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO A LA OCHOCIENTOS. ARTÍCULO SÉPTIMO.-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO, Y PAGADO.- LA APORTACIÓN ES EN NUMERARIO, Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DEPOSITADA/DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CERTIFICADO BANCARIO DE DEPÓSITO QUE SE PROTOCOLIZA JUNTO CON ESTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.- SEGÚN LO ANTERIOR, EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ES COMO SIGUE:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. ACCIONES SUSCRITAS
SODETUR S.A.	400.00	400.00	400
NUKAPITAL S.A.	400.00	400.00	400
TOTAL	800.00	800.00	800

ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.- LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES, PREVIA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR COMÚN HECHA POR LOS INTERESADOS O UN JUEZ COMPETENTE. / ARTÍCULO NOVENO.- ACCIONISTAS.- SE CONSIDERAN COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA EMITIRÁ LAS RESPECTIVAS ACCIONES PARA CADA ACCIONISTA. LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ENTREGADO EL TÍTULO O EL CERTIFICADO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS NOMINATIVOS SE INSCRIBIRÁN, ADEMÁS, EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

5

ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS/ LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS SE HALLA LIMITADA, FRENTE A TERCEROS Y POR OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, POR EL VALOR NOMINAL DE LA ACCIÓN O ACCIONES QUE HUBIEREN SUSCRITO.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA.- LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES Y SU TRANSFERENCIA SE DEBE EFECTUAR MEDIANTE UNA NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSIERE, PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE LA TRANSFERENCIA EFECTUADA AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, A FIN DE QUE ESTE TOME NOTA DEL PARTICULAR EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, TODO CONFORME A LA LEY, TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE LA NOTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA CON LA ENTREGA DEL TÍTULO CEDIDO FIRMADO POR CEDENTE Y CESIONARIO./ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPOSICIÓN.- EN LOS CASOS DE PÉRDIDAS, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIONES, LA COMPAÑÍA A SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO EN SUS LIBROS, PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O TÍTULO DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, Y UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PODRÁ EXPEDIRSE EL CERTIFICADO O TÍTULO QUE REEMPLACE AL ANULADO, LOS GASTOS QUE DEMANDE LA REPOSICIÓN SERÁN DE CUENTA DEL ACCIONISTA QUE SOLICITE LA REPOSICIÓN, ANULADO UN CERTIFICADO O TÍTULO SE EXTINGUIRÁN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A TALES INSTRUMENTOS./CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS.- LOS ACCIONISTAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS QUE LE CONCEDA LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN.- LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

6

ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LA COMPAÑÍA POR LOS MEDIOS DETERMINADOS EN LA LEY; CUANDO LA REPRESENTACIÓN SE REFIERA A LAS JUNTAS GENERALES, PODRÁ SER OTORGADA POR CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. / CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- GOBIERNO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL EN LA FORMA PREVISTA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- LA FISCALIZACIÓN SERÁ EJERCIDA POR UN COMISARIO PRINCIPAL, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE.- CAPÍTULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA COMPUESTA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, CONSTITUYE EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA COMPAÑÍA, CON PODERES PARA RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.- COMPETE EXCLUSIVAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) DESIGNAR / A LOS VOCALES DEL DIRECTORIO / Y FIJAR SUS REMUNERACIONES O RETRIBUCIONES; B) CONOCER EL BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL Y REFORMAS DE ESTATUTOS; LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; LOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, Y EN GENERAL CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN SER REGISTRADOS DE ACUERDO A LA LEY / D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES / Y, E) LAS DEMÁS QUE POR MANDATO DE LA LEY LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADOS O ATRIBUIDOS A OTRO ORGANISMO O

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

7

PERSONERO DE LA COMPAÑIA. / ARTÍCULO VICÉSIMO.- CLASES.- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS TENDRÁN LUGAR EN LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA CONOCER PRINCIPALMENTE LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS APARTADOS A, B Y D DEL ARTÍCULO ANTERIOR; Y LOS DEMÁS PUNTOS QUE CONSTEN EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS Y EN ELLAS SE CONOCERÁN LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. / ARTÍCULO VICÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN REUNIRSE EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA, SALVO EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VICÉSIMO / CUARTO / DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA CONVOCAR, INSTALAR O SESIONAR, SE OBSERVARÁN LOS REQUISITOS LEGALES REGLAMENTARIOS Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES.- ARTÍCULO VICÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES SERÁN HECHAS / POR EL GERENTE GENERAL / CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES.- ARTÍCULO VICÉSIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- LAS JUNTAS GENERALES ~~SERÁN~~ CONVOCADAS MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN AVISO / EN LA PRENSA / EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CON OCHO / DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DE LA REUNIÓN. PARA EL CÓMPUTO DE ESE PLAZO NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA REUNIÓN, NI EL DE LA CONVOCATORIA Y SERÁN HÁBILES PARA EL EFECTO, TODOS LOS DÍAS INCLUYENDO LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. ADICIONALMENTE / A LA CONVOCATORIA POR LA PRENSA, LOS ACCIONISTAS DEBERÁN SER CONVOCADOS MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE CADA ACCIONISTA SEÑALE PARA EL EFECTO.- ARTÍCULO VICÉSIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES / NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LAS JUNTAS GENERALES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS PODRÁN CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO / DEL TERRITORIO

NACIONAL/ PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTES O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS TODOS LOS ACCIONISTAS, ÉSTOS ACORDAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE CONVENGAN. EL ACTA DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD./ ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA CONSTITUIRSE ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE DE PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁ CONCURRIR/ A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO, POR LO MENOS. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA/ CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS/ DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO/ DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ/ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- MAYORÍA DESISORIA.- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS CON LA MAYORÍA/ DE VOTOS DEL CAPITAL/ PAGADO/ CONCURRENTÉ/ A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.- LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA O A SU FALTA POR LA PERSONA DESIGNADA PARA EL EFECTO EN LA REUNIÓN. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y FALTANDO ESTE, LO HARÁ LA PERSONA QUE SEA DESIGNADA POR LA JUNTA QUIEN ACTÚE COMO SECRETARIO ELABORARÁ UNA NÓMINA DE LOS ASISTENTES CON INDICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE REPRESENTAN CONFORME AL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y FORMARÁ LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES, CON LA CONVOCATORIA, PUBLICACIÓN DE LA MISMA, PODERES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE CONOZCAN O TRATEN EN LA REUNIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

9

FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES QUE DEBERÁN SER FIRMADAS ADEMÁS POR TODOS LOS ASISTENTES.-/LAS ACTAS CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS ASPECTOS TRATADOS Y LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. LAS ACTAS CONSTARÁN EN ARCHIVOS ADECUADOS DE ACUERDO AL SISTEMA QUE APRUEBA LA JUNTA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN OBLIGATORIAS PARA LA COMPAÑÍA Y LOS ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.- CAPÍTULO SEXTO.- DIRECTORIO, PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.- SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- COMPOSICIÓN.- EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO POR TRES VOCALES PRINCIPALES, DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR PERÍODOS DE DOS AÑOS QUE SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN DEL PRIMER DIRECTORIO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ PARA CADA VOCAL PRINCIPAL UN VOCAL ALTERNO.- PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, LOS ACCIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS DE LAS PERSONAS A SER DESIGNADAS. EN EL EVENTO QUE DOS ACCIONISTAS POSEAN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ OBSERVARSE LAS SIGUIENTES REGLAS: I) CADA ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A DESIGNAR A UN VOCAL DEL DIRECTORIO. II) EL DERECHO A DESIGNAR AL TERCER MIEMBRO DEL DIRECTORIO SERÁ EJERCIDO POR LOS ACCIONISTAS ALTERNATIVAMENTE PARA CADA PERÍODO. ESTE DERECHO SE EXTIENDE A LOS CASOS EN LOS QUE SEA NECESARIO REEMPLAZAR AL VOCAL DESIGNADO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, III) UN VOCAL DEL DIRECTORIO NO PODRÁ TENER LA CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- ACTUARÁN COMO PRESIDENTE EL VOCAL PRINCIPAL QUE PARA CADA REUNIÓN DESIGNE EL DIRECTORIO. ACTUARÁ COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA,

A MENOS QUE, EXCEPCIONALMENTE EL DIRECTORIO CONSIDERE CONVENIENTE NOMBRAR UN SECRETARIO AD-HOC DE ENTRE SUS MIEMBROS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ POR CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL, A SU PROPIA INICIATIVA, O A PEDIDO DE AL MENOS UN VOCAL.- LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE DIRECTORIO SE EFECTUARÁN CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA REUNIÓN, DE LOS CUALES NO SE CONTARÁN NI EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN.- LAS CONVOCATORIAS PODRÁN REALIZARSE TAMBIÉN MEDIANTE CARTA, FACSIMILE (FAX) O POR CORREO ELECTRÓNICO, DEBIENDO HACERSE CONSTAR, EN TODOS LOS CASOS, LOS TEMAS QUE SERÁN TRATADOS EN LA REUNIÓN.- LOS VOCALES DEL DIRECTORIO TENDRÁN DERECHO A SER ADECUADAMENTE INFORMADOS POR EL GERENTE GENERAL, O POR LOS DIRECTORES QUE HAN SOLICITADO LA CONVOCATORIA, CON ANTERIORIDAD A LA REUNIÓN, RESPECTO DEL O DE LOS TEMAS QUE CONSTEN EN LA CONVOCATORIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM.- EL DIRECTORIO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE AL MENOS DOS (2) DE SUS MIEMBROS. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- MAYORÍA.- LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN CON LA CONCURRENCIA DE AL MENOS DOS VOTOS CONFORMES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES ESCRITAS POR EXCEPCIÓN.- CUANDO A CRITERIO DEL GERENTE GENERAL SE REQUIERA DE LA RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO URGENTE, SERÁ POSIBLE QUE SE LLEVEN A CABO REUNIONES DEL DIRECTORIO NO PRESENCIALES, EN CUYO CASO SERÁN VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS DIRECTORES QUE CONSTEN DE UNO O VARIOS DOCUMENTOS FIRMADOS POR ELLOS, EN LOS QUE SE EXPRESE CLARAMENTE LA DECISIÓN.- LAS ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES, SERÁN SUSCRITAS TAMBIÉN POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR EL SECRETARIO Y AL EXPEDIENTE RESPECTIVO SE AGREGARÁN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES FIRMADOS POR LOS VOCALES DEL DIRECTORIO.- LOS DOCUMENTOS FIRMADOS POR LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DEBERÁN SER REMITIDOS A LA SEDE DE LA COMPAÑÍA E INCORPORADOS, JUNTO CON EL ACTA, EN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

11

EL LIBRO E ACTAS DEL DIRECTORIO, EN UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO DIAS HABLES -
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- SERÁ DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DEL
DIRECTORIO LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) PROPONER Y DEFINIR EL PERFIL Y REQUISITOS
QUE DEBERÁN REUNIR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, Y A ÉSTE ÚLTIMO
NOMBRARLO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO REELEGIRLO INDEFINIDAMENTE Y
FIJAR SU REMUNERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA CAPACIDAD DE LA JUNTA GENERAL PARA
REMOVERLO; B) DESIGNAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA POR UN PERÍODO
DE DOS AÑOS, PUDIENDO REELEGIRLO INDEFINIDAMENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN, SIN
PERJUICIO DE LA CAPACIDAD DE LA JUNTA GENERAL PARA REMOVERLO; C) APROBAR EL
PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN
DEL EQUIPO GERENCIAL DE LA MISMA; D) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESION DE SUCURSALES Y AGENCIAS, LA
FIJACION DE SU CAPITAL SI FUESE NECESARIO Y EL NOMBRAMIENTO DE SUS
REPRESENTANTES, APODERADOS O FACTORES; E) AUTORIZAR LA DESIGNACION DE
MANDATARIOS GENERALES Y/O ESPECIALES; F) CONOCER Y APROBAR EL PLAN
ESTRATEGICO DE LA COMPAÑÍA; G) CONOCER Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE
LA SOCIEDAD, EN FORMA PREVIA A SOMETERLOS A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS; H) SUPERVIGILAR LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, SUS
BIENES Y PERTENENCIAS, Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS DE
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD; I) DICTAR SU REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO Y LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA; J)
CONOCER Y AUTORIZAR TODA OPERACIÓN QUE COMPORTE CONFLICTOS DE INTERES DE
MIEMBROS DE LA ADMINISTRACION, ES DECIR CUANDO ESTOS DEBAN TOMAR UNA
DECISION, O REALIZAR U OMITIR UNA ACCION, EN RAZON DE SUS FUNCIONES Y SE
ENCUENTREN EN LA POSIBILIDAD DE ESCOGER ENTRE EL INTERES DE LA COMPAÑÍA,
CLIENTE, USUARIO O PROVEEDOR DE LA SITUACION PRESENTADA, Y SU INTERES PROPIO O
EL DE UN TERCERO, DE MANERA QUE DE OPTAR POR CUALQUIERA DE ESTOS, OBTENDRIA

UN INDEBIDO BENEFICIO PECUNIARIO O EXTRA-ECONOMICO QUE DE OTRA FORMA NO RECIBIRIA; K) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ANUALMENTE, UN INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO CUYA ADOPCION HAYA SIDO RESUELTA POR EL PROPIO DIRECTORIO O EXPLICAR LAS RAZONES DE SU INCUMPLIMIENTO; L) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.- LOS VOCALES DEL DIRECTORIO ESTAN SOMETIDOS A LAS OBLIGACIONES DE FIDELIDAD, LEGALIDAD Y NO COMPETENCIA.- GUARDARAN RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE TODOS LOS ASUNTOS QUE POR SU FUNCION LLEGAREN A SU CONOCIMIENTO Y SE COMPROMETERAN A NO DIVULGARLOS. - SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE SI ASÍ LO RESUELVE EL DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ES COMPETENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO; C) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIONES, Y, D) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA.- SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE SI ASÍ LO RESUELVE EL DIRECTORIO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) EJERCER INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; B) ADMINISTRAR Y VELAR PORQUE LA COMPAÑIA CUMPLA CON TODAS LAS OBLIGACIONES LEGALES,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

13

REGLAMENTARIAS, ESTATUTARIAS Y LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS/ C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO Y SUSCRIBIR EN TAL CALIDAD LAS ACTAS QUE SE ELABOREN, D) CUIDAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA COMPAÑIA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE ACUERDO CON LA LEY/ E) CONTRATAR EL PERSONAL, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, Y DETERMINAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES Y HACER EN EL ORDEN LABORAL TODO CUANTO FUERE MENESTER, Y, F) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE FUEREN ASIGNADAS POR LA LEY, REGLAMENTOS, ESTATUTOS, LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA.-/ SECCIÓN CUARTA.- REEMPLAZO Y FUNCIONES.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS.- I) EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE UN VOCAL DEL DIRECTORIO, LO REEMPLAZARÁ EL RESPECTIVO VOCAL SUPLENTE. SI LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO ES DEFINITIVA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ DESIGNAR A SU REEMPLAZO EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO, II) EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL DIRECTORIO DEBERÁ DESIGNAR A LA PERSONA QUE LO REEMPLACE, III) ~~EN CASO DE~~ AUSENCIA/ O IMPEDIMENTO/ DEL GERENTE/ GENERAL/ LO REEMPLAZARÁ/ CON TODOS SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES EL/ PRESIDENTE/ EJECUTIVO/ EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO, EL DIRECTORIO DEBERÁ DESIGNAR AL REEMPLAZO RESPECTIVO. EN TODOS LOS CASOS EN LOS QUE SEA NECESARIO DESIGNAR UN REEMPLAZAR PARA UN VOCAL DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE EJECUTIVO O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, LAS PERSONAS QUE SE DESIGNEN EJERCERÁN EL CARGO POR EL TIEMPO QUE RESTARÉ PARA EL VENCIMIENTO DEL PERÍODO PARA QUE EL QUE FUE DESIGNADO EL VOCAL DEL DIRECTORIO, GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE RESPECTIVAMENTE.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES PRORROGADAS.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON

NOMBRADOS HUBIERE EXPIRADO, HASTA CUANDO FUEREN LEGALMENTE REEMPLAZADOS. EXCLÚYASE DE ESTE PROCEDIMIENTO EL CASO DE REMOCIÓN, EN EL CUAL EL FUNCIONARIO TERMINARÁ SUS FUNCIONES DESDE CUANDO TAL HECHO OCURRA/

CAPÍTULO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-

DESIGNACIÓN.- LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA POR UN COMISARIO PRINCIPAL, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE. LOS COMISARIOS SERÁN DESIGNADOS/POR LA JUNTA GENERAL POR PERÍODOS DE UN/AÑO, PUDIENDO SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES.-

EL COMISARIO PRINCIPAL O EL SUPLENTE CUANDO SE HALLE REEMPLAZANDO AL TITULAR, TENDRÁ LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LOS COMISARIOS.- CAPÍTULO OCTAVO.- RESERVAS Y UTILIDADES.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ E INCREMENTARÁ SU FONDO DE RESERVA LEGAL TOMANDO LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES, UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ/POR CIENTO (10%) Y HASTA QUE ESTE ALCANCE UN VALOR EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- DICHO FONDO DEBERÁ SER REINTEGRADO CUANDO POR CUALQUIER CAUSA FUERE DISMINUIDO. LA COMPAÑÍA PODRÁ ADEMÁS FORMAR FONDOS DE RESERVA

VOLUNTARIA PARA LOS FINES QUE ESTIME NECESARIOS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO ANUAL QUE RESULTEN DESPUÉS DE DEDUCIR LA PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES, IMPUESTO A LA RENTA Y LA ASIGNACIÓN PARA RESERVA LEGAL, SE DESTINARÁ POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL. SIN EMBARGO, SI LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SE VENDIEREN EN OFERTA PÚBLICA, OBLIGATORIAMENTE REPARTIRÁN EN CONCEPTO DE DIVIDENDOS POR LO MENOS EL TREINTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO, LUEGO DE LAS DEDUCCIONES ANTES MENCIONADAS./CAPÍTULO NOVENO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.- LA

COMPANIA SE DISOLVERA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS LEGALES O POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL, VALIDAMENTE ADOPTADA.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- LIQUIDACION.- LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA CUANDO FUERE EL CASO, ESTARA REGULADA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN ESA EPOCA. CAPITULO DECIMO.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE ACCIONISTAS, ENTRE ACCIONISTAS Y LA COMPANIA, ASI COMO ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES, TALES CONTROVERSIAS SE PODRAN SOMETER A UN PROCEDIMIENTO DE MEDIACION EN UN CENTRO DE MEDIACION DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONFORME LO DISPONE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. EL PROCESO DE MEDIACION NO PODRA DURAR MAS DE DIEZ DIAS. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO, DE HABERSE INTENTADO EL MISMO, LAS PARTES RENUNCIAN FUERO Y DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA RESOLUCION QUE DICTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE QUITO, CON SEDE EN QUITO, Y SE REGISTRAN POR LAS SIGUIENTES NORMAS: A) LOS ARBITROS SERAN SELECCIONADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY; B) LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCION ORDINARIA, SE OBLIGAN A ACATAR EL LAUDO QUE EXPIDA EL TRIBUNAL ARBITRAL; C) PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES, EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARA FACULTADO PARA SOLICITAR EL AUXILIO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS, SIN QUE SEA NECESARIO RECURRIR A JUEZ ORDINARIO ALGUNO; D) EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARA INTEGRADO POR TRES ARBITROS; E) EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERA CONFIDENCIAL; F) EL ARBITRAJE SERA EN EQUIDAD; G) EL LAUDO ARBITRAL DEBERA EXPEDIRSE EN EL TERMINO DE SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE SUSTANCIACION, TERMINO QUE PODRA PRORROGARSE POR UNA SOLA OCASION POR QUINCE DIAS ADICIONALES.- CUARTA: DESIGNACIONES.- POR ESTE ACTO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

16

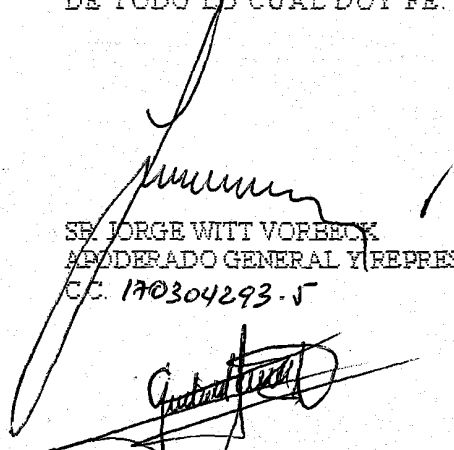
LOS COMPARECIENTES, ACUERDAN DESIGNAR AL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA DE LA SIGUIENTE MANERA: I) SODETUR S.A. DESIGNA COMO VOCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE AL SEÑOR FRANCISCO ISIDORO PINTO CORDOVEZ Y JORGE ENRIQUE WITT VORBECK, RESPECTIVAMENTE; II) NUKAPITAL S.A. DESIGNA COMO VOCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE AL SEÑOR IVÁN GONZALO MACÍAS DÁVILA E IDER ANDRÉS MENDOZA IGLESIA, RESPECTIVAMENTE; III) LOS COMPARECIENTES ACUERDAN QUE SODETUR S.A. DESIGNE COMO TERCER VOCAL Y SU SUPLENTE AL SEÑOR ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO Y CARLOS ESTUARDO CRUZ SALGUERO, RESPECTIVAMENTE. TODA VEZ QUE SODETUR S.A. HA EJERCIDO EL DERECHO A DESIGNAR AL TERCER VOCAL DEL DIRECTORIO, QUEDA ENTENDIDO QUE DICHO DERECHO LE CORRESPONDERÁ A NUKAPITAL S.A. PARA EL SIGUIENTE PERÍODO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO DEL ESTATUTO SOCIAL.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- LOS ACCIONISTAS SE SOMETEN EN LO NO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS QUE PRECEDEN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL PAÍS, PRINCIPALMENTE A LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO CIVIL.- SEGUNDA.- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA ABOGADA PATRICIA ALEJANDRA MORA RUIZ, PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES ENCAMINADOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS MERCANTIL Y DE SOCIEDADES.- CONCLUSIÓN.- USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- DOCTORA PATRICIA MORA RUIZ, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES; AQUELLOS

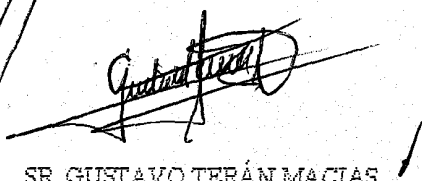
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

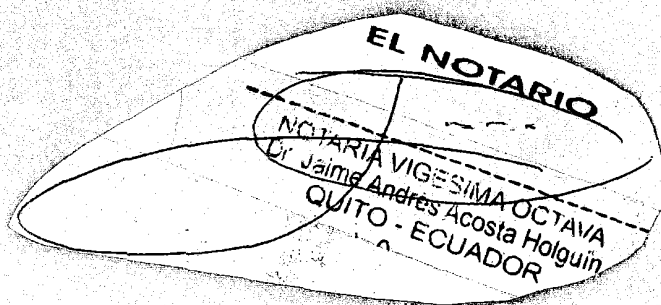
17

009

PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO,
DE TODO LO CUAL DOY FE.


SR. JORGE WITT VORBECK
ABONERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE SODETUR S.A.
C.C. 170304293-5


SR. GUSTAVO TERÁN MACÍAS
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE NUKAPITAL S.A.-
C.C. 170950396-5.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7287427
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCOBAR SOLORZANO MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2010 11:31:00 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

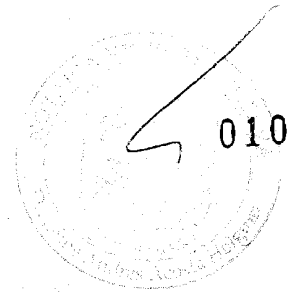
**1.- ALIMENTOS DEL SUR ALDESUR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

DEPOSITO A PLAZO No. 261468399
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ALIMENTOS DEL SUR ALDESUR S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S A Id No. 1790646483001	\$ 400.00
NUKAPITAL S A Id No. 1792029465001	\$ 400.00
TOTAL:	\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	2010-07-21

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	6.00	805.88

Verificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2010-01-22

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

acosta valdivieso rafael enrique



Notaría 4ta.
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario
Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador
Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y
Jaime Aillón Albán

TRIGESIMA NOVENA

COPIA

L

De la escritura de **PODER GENERAL**

M

Otorgada por **SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.**

A favor de **JORGE WITT VORBECK.**

El **07 DE SEPTIEMBRE DE 1998**

Parroquia

INDETERMINADA

Cuántía

25 DE ENERO DEL 2010

Quito, a

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

G

00000115

011

DR. JAIME AILLON ALBAN

[Handwritten signature]

Notaría 4ta.



PODER GENERAL

Dr. Lider Moreta Gavilana
Quito - Ecuador

OTORGA

SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.

A FAVOR DE:

JORGE WITT VORBECK.

CUANTIA: INDETERMINADA.

E.R.

DI DOS COPIAS.

*7mo
pva.*

gng 10-18-19-20-21-24-25-29-33-34 y 37
En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes siete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparece el señor doctor SEBASTIAN PEREZ ARTETA, casado, en calidad de Presidente y como tal representante legal de la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR SOCIEDAD ANONIMA, según consta del nombramiento que en copia certificada se adjunta como documento habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para obligarse y contratar,

a quien de conocer doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, contenida en las cláusulas que se expresan a continuación.- PRIMERA: - INTERVINIENTE.- Interviene y comparece a la suscripción del presente instrumento, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., celebrada el día catorce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, el doctor Sebastián Pérez Arteta, en calidad de Presidente y como tal representante legal de la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., conforme se acredita con el nombramiento que se agrega al presente instrumento.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, plenamente capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA: - ANTECEDENTES.- De conformidad con lo resuelto por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., reunida el catorce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, cuyo original de acta se manda agregar como documento habilitante, la mencionada Compañía confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en derecho se requiere a favor del señor Jorge Witt Vorbeck, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, para que realice lo siguiente: a) Para que administre todos los negocios, bienes muebles o inmueble, valores, derechos, acciones,

DR. JAIME AILLON ALBAN

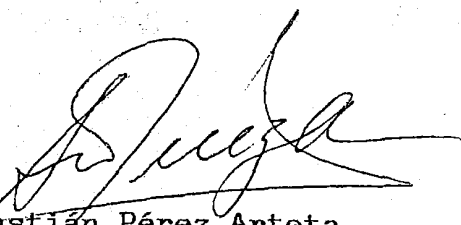
etcétera, de SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., de los derechos y obligaciones otorgados por el Estatuto y la Ley al Gerente de la Empresa; b) Para que represente legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.; c) Para que garantice a nombre de la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A, obligaciones de terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas; d) Para que represente a la Compañía ante cualquier establecimiento bancario, nacional o extranjero, celebre, contratos de cuentas corrientes, depositando en ellas; endose, proteste, cobre, etcétera, cheques girados por terceras personas, a favor de la Compañía, sin límite alguno.- Podrá solicitar préstamos, recibirlos, firmando letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito sobre el exterior y aceptar los giros que provengan de esas, cartas de crédito; e) Para que represente a la Compañía, librando y cancelando letras de cambio a cargo de los clientes, para compras efectuadas a crédito, firmando además las correspondientes facturas y los contratos de prenda industrial respectivos; f) Para que represente a la Compañía en cualquier clase de empresa, actuando como promotor de la misma y suscriba las respectivas escrituras de constitución, aumento de capital, fusión, transformación o cualquier reforma estatutaria; podrá asistir y votar en las juntas Generales, extraordinarias o universales; suscribir y pagar acciones o aportaciones de ellas; transferir, aceptar nominaciones que sean en favor de la Compañía; entendiéndose facultado plenamente para suscribir

toda clase de documentos públicos o privados que el giro ordinario o extraordinario así lo requiera.- g) Esta facultado para que se represente a la Compañía, con las más amplias atribuciones, en toda clase de juicios, inclusive penales, en los que SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., sea parte o tenga interés.- Al respecto está facultado para presentar o contestar demandas, representar a la compañía en Audiencias de Conciliación, aceptar o impugnar informes periciales, tachar testigos, conformarse o apelar de las sentencias que se dictaren, nombrar abogados como Procuradores Judiciales, ratificar sus actuaciones, recibir la cosa materia de la litis, y en fin, actuar en todo cuanto debiera estar presente, con las más ilimitadas atribuciones, inclusive con las determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Sin que la enumeración anterior se la considere como limitativa, otorgo a nombre de mi Representada, todas las facultades que el señor Jorge Witt Vorbeck requiera para el cabal cumplimiento del presente Poder.- CONCLUSIÓN.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos." - HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Dario Abad V., Abogado, portador de la matrícula profesional número tres mil trescientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que

DR. JAIME AILLON ALBAN

le fue íntegramente al compareciente, por mí el Notario,
aquel se afirma y ratifica el total de su contenido y firma
conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

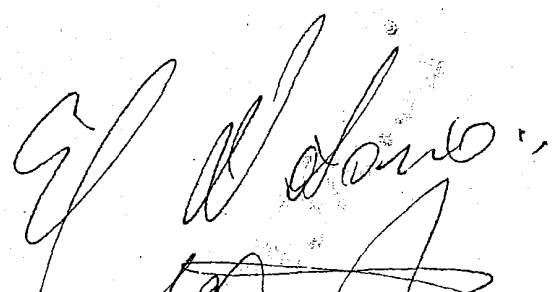
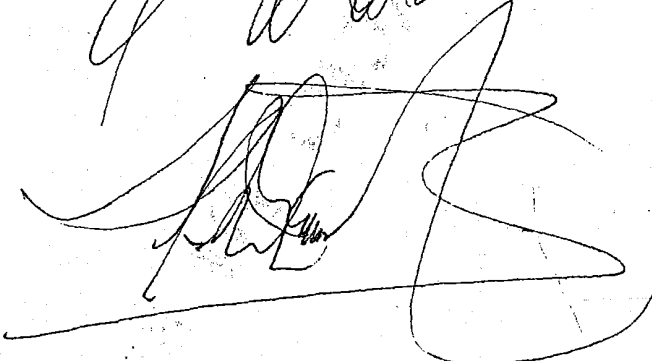
Notaría 4ta.
Dr. Licer Moreta Gavilane
Quito - Ecuador



Dr. Sebastián Pérez Arteta.

C.C.No.

1703484269

ESPACIO EN BLANCO

Ciudadanía 170348426-9
Pérez Arteta Sebastian
11 de Noviembre 1.954
Pichincha/Quito/Gonzalez Suarez
07 034 0896
Pichincha/Quito
Gonzalez Suarez 54



00000118

ECUATORIANA
CASADO Gloria Posa Moni
SUPERIOR APOGADO
Jorge Fepez
Alicia Arteta
Quito 7-05-99
Hasta muerte de su titular

1011398

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0037-239

170348426-9

Pérez Arteta Sebastian

Pichincha QUITO

LA FLORESTA

[Handwritten signature]

Presidente de la Junta

TEE

Quito, 14 de Agosto de 1.998

00000119

014

**SOCIEDAD DE TURISMO
S O D E T U R S. A.**

Notario
Dr. Lidar Moreta Gavilanes
Quito Ecuador

SEÑOR DOCTOR
SEBASTIAN PEREZ ARTETA
PRESENTE.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., celebrada en esta fecha, ha decidido elegir a Usted, para que desempeñe las funciones de PRESIDENTE de la Compañía, por el período de CINCO AÑOS, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Compañía, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón.

Usted se servirá hacer constar la aceptación del cargo antes referido, al pie del presente instrumento.

Muy atentamente,

JORGE WITT VORBECK
APODERADO GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL

Acepto el cargo de PRESIDENTE y prometo desempeñarlo de conformidad con el Estatuto y la Ley.- Quito, 14 de Agosto de 1.998.

Muy atentamente,

SEBASTIAN PEREZ ARTETA
PRESIDENTE
C.I. 17034846-9

La constitución de SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A. se llevó a efecto mediante Escritura Pública otorgada el 8 de Junio de 1.984, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón, con fecha 27 de Junio del mismo año.

ANOS, contados desde la inscripción del nombramiento respectivo

El Apoderado General representará a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 5690 del Registro de Nombramientos Tomo 129

Quito, a 10 de Sept de 1999

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBÓN SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Notaria 00000120

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD DE
TURISMO SODETUR S.A. REUNIDA EL DIA CATORCE DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, en las oficinas de la empresa ubicada en la Avenida Patria N° 640 y Amazonas, Edificio del Banco Internacional, Cuarto Piso, siendo las quince horas comparecen los siguientes accionistas de la Compañía: el Dr. Esteban Pérez, propietario de quince mil acciones; el Dr. Sebastián Pérez, propietario de cuarenta mil doscientas acciones; la Compañía PERINVEST, debidamente representada por el Dr. Esteban Pérez, propietaria de cincuenta y seis mil setecientas acciones; y la Compañía EPA S.A. debidamente representada por el Dr. Esteban Pérez, propietaria de ocho mil acciones, quienes representan el total del capital suscrito de la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.

Además se encuentra presente el Ing. Francisco Pinto, Apoderado General de la Compañía.

Por encontrarse reunida la totalidad del capital social de la compañía de conformidad con la lista de asistentes que forma parte del expediente de esta acta, los accionistas presentes resuelven constituir una Junta General Universal de Accionistas al amparo de la disposición del Art. 230 de la Ley de Compañías.

Preside la sesión el Dr. Esteban Pérez y actúa como Secretario el Ing. Francisco Pinto.

El Presidente de la Junta dispone que se pase a conocer el Orden del Día:

1. RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA
2. ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA
3. RENUNCIA DEL APODERADO DE LA COMPAÑIA
4. OTORGAMIENTO DE APODERADO DE LA COMPAÑIA

En cuanto al primer punto del orden del día el Ing. Francisco Pinto indica que con fecha siete de agosto del presente año recibió de parte del Dr. Esteban Pérez su renuncia irrevocable al cargo de Presidente que venía desempeñando desde el cinco de mayo de 1.994.

La Junta General resuelve por unanimidad de votos aceptar la renuncia presentada por el Dr. Esteban Pérez, Presidente de la Compañía.

En relación al segundo punto del Orden del Día, el Dr. Esteban Pérez toma la palabra y mociona al Dr. Sebastián Pérez Arteta para que desempeñe el cargo de Presidente de la Compañía.

Se procede a deliberar sobre la moción presentada, y la Junta General decide por unanimidad de votos elegir al Dr. Sebastián Pérez para que desempeñe las funciones de Presidente de la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A. por un período de CINCO AÑOS, contados desde la inscripción del nombramiento respectivo.

en el Registro Mercantil del Cantón, debiendo además dentro de sus funciones ejercer las atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.

Con respecto al tercer punto del Orden del Día toma la palabra el Ing. Francisco Pinto, Apoderado General de la Compañía, y manifiesta que no puede seguir cumpliendo con las funciones que viene desempeñando como Apoderado General de la Compañía, solicitando que se revoque el poder que con fecha veinte y cuatro de agosto de 1.994, otorgó la compañía a su favor.

La Junta de Accionistas luego de algunos comentarios decide revocar el poder otorgado al Ing. Francisco Pinto, como Apoderado General de la Compañía, revocando con éste todos los derechos y facultades por el conferidos; por solicitud del mismo.

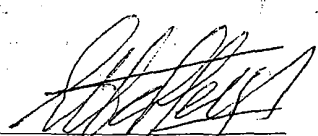
En cuanto al cuarto punto del Orden del Día, toma la palabra el Ing. Francisco Pinto para mocionar al señor Jorge Witt, para que desempeñe las funciones de Apoderado General de la Compañía con las con las más amplias atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, para que represente a ésta en todos los negocios, actos y contratos que realice.

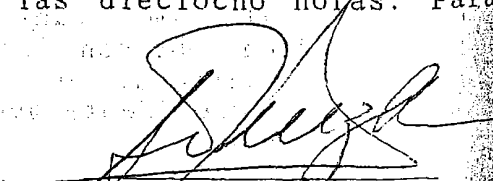
Se pasa a deliberar sobre la propuesta presentada y, luego de algunos comentarios y aclaraciones, la Junta General resuelve por unanimidad de votos otorgar PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE que incluye las obligaciones y derechos que tiene el Gerente de la Compañía a favor del Sr. Jorge Witt.

La Junta General autoriza para que el Sr. Jorge Witt extienda el Nombramiento de Presidente a favor del Dr. Sebastián Pérez, y que éste a su vez comparezca ante Notario Público para otorgar el Poder a favor del Sr. Witt.

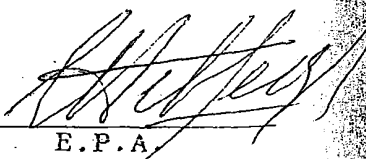
Sin otro asunto que tratar dentro del Orden del Día, el Presidente encarga al Secretario para que redacte el acta y concede un receso para este fin; reinstalada la Sesión con los mismos asistentes, se da lectura al presente documento el mismo que es aprobado por unanimidad de votos.

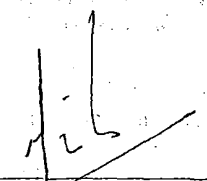
El Presidente levanta la Sesión a las dieciocho horas. Para constancia firman los asistentes.-


DR. ESTEBAN PÉREZ
ACCIONISTA-PRESIDENTE


DR. SEBASTIÁN PÉREZ
ACCIONISTA


PERINVEST
ACCIONISTA


E.P.A.
ACCIONISTA


ING. FRANCISCO PINTO
SECRETARIO JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180344378-5

MORA RUIZ PATRICIA ALEJANDRA
TUNGURAHUA/AMBAATO/LA MATRIZ

16 JUNIO 1984

005-0179 01779 F

TUNGURAHUA/ AMBAATO
LA MATRIZ 1984

1704 RUIZ

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO CARLOS HUGO VITERI RUIZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTRUCCION GUSTAVO RAMON MORA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SYLVIA PATRICIA RUIZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 08/12/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2095396

Notaria 4/5

877430822

ABOGADO

Dr. Diego Paredes Cavilaney

Quito Ecuador



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO
ELECCIONES GENERALES

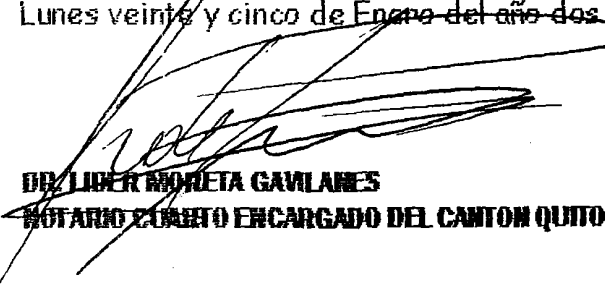
178-0026

NUMERO

MORA RUIZ PATRICIA ALEJANDRA

TUNGURAHUA
LA MATRIZ
1984

Se otorgó ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello y a petición de la señora **PATRICIA ALEJANDRA MORA RUIZ**, confiero esta **TRIGESIMA NOVENA COPIA CERTIFICADA** de **PODER GENERAL** otorgada por **SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.** a favor de **JORGE WITT VORBECK**, debidamente sellada y firmada en **SEIS** fojas, cuya copia certificada antecede. NO SE ENCONTRO MARGINACION ALGUNA DE REVOCATORIA EN SU MATRIZ ORIGINAL, POR TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA PRESENTE FECHA Y HORA, DE LO CUAL DOY FE.- En Quito, hoy día Lunes veinte y cinco de Enero del año dos mil diez, quince horas.-

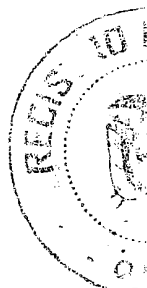

DR. LIDER MORETA GAVILANES

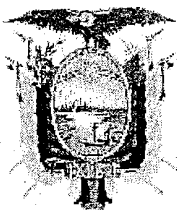
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

017

381466



ZON: Con fecha 12 de abril del 2000, a fs 055vta, bajo número 33 del **REGISTRO INDUSTRIAL**, Tomo 32 se halla **INSCRITA** la PRIMERA **COPIA** de la presente **ESCRITURA**.- Quito, a 27 de enero del 2010.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Raul Gaybor Secaira

REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-

pz.-

Referencia:

Nombre de la Compañía : SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A. .

Escritura Pública de: Poder a (Jorge Witt)

Notaría: Cuarta del Cantón Quito.-

Impulsa de la copia que en 8 foja(s)
fue presentada.- Quito a, 4-03-2010

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

NUKAPITAL S.A.

Quito, 28 de marzo del 2008

Ingeniero
Gustavo Alejandro Terán Macías
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicar a usted que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de NUKAPITAL S.A., celebrada el día de hoy, 28 de marzo del 2008, decidió por unanimidad reelegir a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de dos años.

En consecuencia, usted ostentará la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de NUKAPITAL S.A. con las atribuciones y deberes señalados en el artículo vigésimo tercero del estatuto social incluido en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera, el diecinueve de enero del año dos mil seis, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el diecisiete de marzo del mismo año.

Atentamente,

Sr. Manuel Alfonso Hernández Macías
Presidente

Agradezco y acepto la designación.
Quito, a 28 de marzo de 2008

Ing. Gustavo Alejandro Terán Macías
C.C. 170950376-5
Nacionalidad: ecuatoriana

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **5945** del Registro

de Nombramientos Tomo No. **13.9**

Quito a **30 MAYO 2008**

REGISTRO MERCANTIL



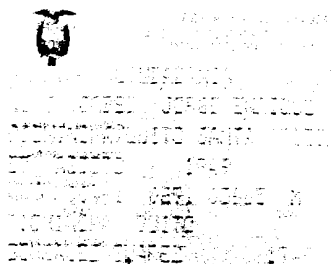
Dr. Raúl Gaudier Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original no fue presentado por el
interesado en UNA (hoja(s) utiler) para este
efecto acto seguido lo devolvi, dando a de haber certificado UNA
fotocopia(s) que entregue al mismo,
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

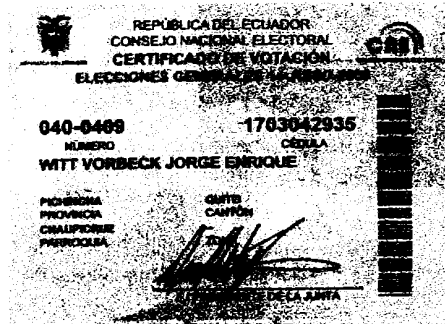
Quito a, 1 de NOV de 2010

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]

[illegible]

ECUATORIANA***** V244314442
 CASADO ADRIANA P MORENO HIDALGO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 FLAVIO ALEJANDRO TERAN
 ALBA CELESTE MACIAS
 QUITO 05/02/2009
 05/02/2021

REN 0697654

CIUDADANIA 170950376-B
 TERAN MACIAS GUSTAVO ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 09 JUNIO 1975
 002-E 0175 01149 M
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1975

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
 interres de en DOS (s) (s) (s) para este
 efecto de la seguida se devolvi, dos (s) de haber certificado la
 fotocopia(s) que entregue el mismo
 y siendo exhibido una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
 Cuarto actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.
 Quito, 1 de Mayo de 2012

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
 DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

165-0368
 NÚMERO
 TERAN MACIAS GUSTAVO ALEJANDRO

1709503765
 CÉDULA

PROVINCIA
 PICHINCHA
 PARROQUIA

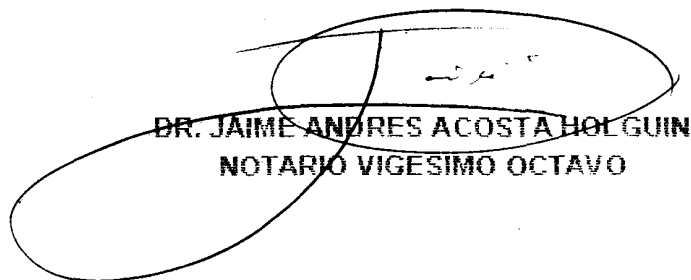
QUITO
 CANTON
 ZONA

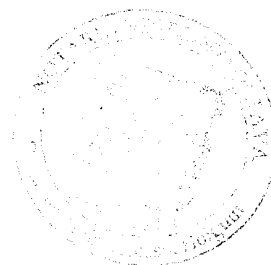
FIRMA DE LA ANTA

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS DEL SUR ALDESUR S.A., OTORGADA POR LAS COMPAÑIAS SODETUR S.A. Y NUKAPITAL S.A. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 8 DE MARZO DE 2010.



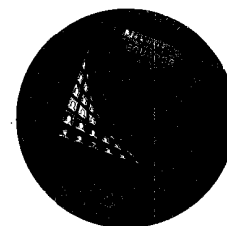
MH

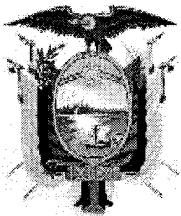

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS DEL SUR ALDESUR S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 01 DE MARZO DE 2010, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC.IIDJC.Q.10.001674, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 13 DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 27 de abril del 2.010, bajo el número **1665** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALIMENTOS DEL SUR ALDESUR S. A."**, otorgada el 01 de marzo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19562.-** Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

022

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

014313

Quito,

30 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS DEL SUR ALDESUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL